

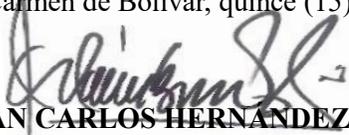


<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>Radicado</b>	13244318900220230008700
<b>DEMANDANTE</b>	ALEX ENRIQUE DIAZ ARROYO
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO.
<b>Tema</b>	ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

#### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, por medio del presente paso al despacho la presente demanda ejecutiva laboral, presentada por **ALEX ENRIQUE DIAZ ARROYO** contra la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN NEPOMUCENO - BOLIVAR**, la cual se encuentra pendiente para librar mandamiento de pago, luego de previo estudio de los requisitos - Provea.

El Carmen de Bolívar, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

  
**JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BARRIOS**  
ASISTENTE JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.** El Carmen de Bolívar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el expediente referenciado, observa esta judicatura que, en la presente demanda ejecutiva laboral, se aportó como título ejecutivo la resolución No. 155 del 06 de agosto de 20201, expedida por la entidad demandada la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN NEPOMUCENO - BOLIVAR**, la cual es objeto de ejecución de la obligación por concepto de acreencias laborales reconocida por la entidad en mención, por la suma de Once Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Catorce Pesos (\$11.453.114.), con el objeto de verificar si cumple con los requisitos del título ejecutivo, para ello, se hace necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 100 del código procesal del trabajo y de la seguridad social<sup>2</sup>, requisito que hasta el momento se cumple, por ser una obligación reconocida por la entidad demandada.

Por otro lado, si bien es cierto que la resolución expedida por la entidad demandada, da cuenta que al demandante se le adeudan unas sumas de dinero por conceptos de acreencias laborales reconocidas por esta entidad, pues, no es menos cierto que, la misma reúna los requisitos para su ejecución, primeramente porque es un documento suscrito por una entidad pública, y por lo tanto, a la luz del artículo 297 del CPACA<sup>3</sup>, que indica que documentos o actos administrativos constituyen un título ejecutivo o reconocimiento de una obligación por parte de una entidad administrativa, deben contener constancia que son primera copia y de ser copias auténticas.

De esta manera, y analizada la norma citada, considera esta instancia judicial, que el presentado como título ejecutivo, no reúne los presupuestos establecidos en la norma arriba señalada, muy a pesar que es una obligación clara, expresa y exigible que emana de la voluntad de la administración, pero, carece

<sup>1</sup> Ver folio 11 archivo de la demanda y anexos.

<sup>2</sup> Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

<sup>3</sup> **Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria**, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. **La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.**



de otros requisitos formales, que fueron señalados por el legislador, en la norma anteriormente citada, en consecuencia, este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, así las cosas, se;

### RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago contra **ESE HOSPITAL LOCAL SAN NEPOMUCENO - BOLIVAR**, a favor del demandante **ALEX ENRIQUE DIAZ ARROYO**, en atención a las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE** al Dr. **ÁLVARO ARÍSTIDES JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.136.812 de Barranquilla, portador(a) de la tarjeta profesional No. 46.876 del C. S. de la J. como apoderado(a) judicial de **ALEX ENRIQUE DIAZ ARROYO**. conforme al memorial poder adjunto al escrito de la presente demanda.

**TERCERO: ARCHÍVESE**, por secretaria el presente proceso, previas anotaciones en los libros radiadores.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER SEVERICHE PEREZ**  
**JUEZ.**

Firmado Por:

**Alexander Severiche Perez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002**

**El Carmen De Bolivar - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f43f68f99d684c6f5b0fb00a8028f96c86b84dcf77a91cdf7a5f5c31261545**

Documento generado en 18/12/2023 02:55:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

